



Resolución de Gerencia General

026-2021-AM/GG

APROBACION PARCIAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

San Juan de Miraflores, 23 de marzo del 2021

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2021-351 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 044-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de la Supervisión CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 17-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato, el Memorando N° 161-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 036-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 modificado mediante adendas del 01.04.2019 y 04.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2021-351 de fecha 02.03.2021, suscrita por el Representante Legal del Contratista, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 03 por diecisiete (17) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por la paralización de las actividades en la ejecución de obra debido a las interferencias sociales generados por personas del Caserío La Tahona, así como los problemas suscitados en el abastecimiento de insumos y de servicios brindados por las empresas de la Comunidad, quienes se negaron a cumplir con proveerlos aduciendo supuestas deudas, hechos que afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;



Estos hechos fueron anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 188 de fecha 23.01.2021 como inicio de las circunstancias que ameritan ampliación de plazo, y en el Asiento N° 234 de fecha 15.02.2021 que dio por finalizada la causal del problema social y el desabastecimiento de materiales y servicios varios consignado en el Asiento N° 188, lo cual afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por lo que solicitará la respectiva ampliación de plazo;

Que, visto lo anterior, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Informe 2404669-CSM-LN-SO-IE-032 que se adjuntó a la Carta N° 044-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 09.03.2021, recomendó que se otorgue la Ampliación de Plazo N° 04 sustentándola en lo siguiente:

- (i) El Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 04, suscrita por su Representante Legal, dentro del plazo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, ya que según la anotación del Asiento N° 234 del cuaderno de obra la causal habría terminado el día 15.02.2021, teniendo como plazo máximo para presentar su ampliación de plazo el día 02.03.2021, fecha en que presentó su solicitud;
- (ii) El Contratista cuantificó la Ampliación de Plazo N° 04 en diecisiete (17) días calendario, fundamentando la misma en causas no atribuibles al contratista, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento, como consecuencia de las interferencias sociales y problemas de abastecimiento de insumos y servicios por parte de las empresas de la Comunidad, lo que afectó la ruta crítica del cronograma de obra;
- (iii) De las anotaciones del cuaderno de obra se verificó que no se efectuaron trabajos en la obra por nueve (9) días calendario, desde el 23.01.2021 al 31.01.2021. El resto del plazo invocado de días hasta el 15.02.2021, el Contratista sí efectuó labores teniendo como único inconveniente la falta de atención de los proveedores;
- (iv) La paralización de las labores se debió a los reclamos de los proveedores de bienes e insumos de la obra, conformados por los dirigentes de la Comunidad La Tahona, que argumentaban supuestas deudas del Contratista, las que no fueron debidamente sustentadas, y que usaron como excusa para presionar al Contratista para la obtención de mayores beneficios económicos, además de acaparar todos los servicios y suministro de bienes que el Contratista requiere para la ejecución de la obra;
- (v) En ese contexto, la Supervisión de Obra teniendo en cuenta la falta de atención de los proveedores de bienes y servicios, efectuó el siguiente cálculo del impacto en el cronograma de ejecución de obra:
 - a) Que se pierde 01 hora en la mañana por movilidad;
 - b) Que se pierde 01 hora a medio día por la falta de proveedor de alimentos, que involucra demoras para dejar los alimentos en taper;
 - c) Que se pierde 01 hora en la tarde por motivos de movilidad, lo que sumado estos tiempos resultan una pérdida de 03 horas diarias.
 - d) Estas horas perdidas, calculadas para el periodo que va desde el 01.02.2021 al 15.02.2021, donde el Contratista trabajó casi normalmente, arrojan el siguiente resultado:



- 24 días (del 23.01.2021 al 15.02.2021) – 9 días = 15 días x (03 horas/día) = 45 horas
- 45 horas dividido entre 8 horas (jornada laboral) se tiene: N° de días afectados = 45 horas/8 horas = 5.63 días, es decir seis (6) días calendario.
- Los 6 días afectados sumados a los 9 días de paralización de obra dan un total de 15 días calendario;

(vi) La Supervisión de Obra concluyó su informe recomendando que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 únicamente por quince (15) días calendario y no los diecisiete (17) días solicitados;

Que, mediante Memorando N° 161-2021-GO de fecha 19.03.2021 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 17-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe parcialmente la Ampliación de Plazo N° 04 por trece (13) días calendario, por afectación de la ruta crítica debido a los problemas sociales que paralizaron por completo la ejecución de la obra por 9 días, y posterior se afectó la jornada laboral por los problemas de abastecimiento de bienes y servicios generados por las empresas comunales de propiedad de los dirigentes de La Tahona, con un impacto de 4 días calendario adicionales;

Que, el Administrador de Contrato mediante su Informe N° 17-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM de fecha 19.03.2021, discrepando en parte con lo señalado por la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 sólo por trece (13) días calendario, en virtud a que:

- (i) El Contratista fundamentó su solicitud para que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 en lo establecido en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, sustentado en las interferencias sociales que no permitieron la continuidad de los trabajos, y por los problemas suscitados en el abastecimiento de insumos y de servicios brindados por las empresas de la Comunidad de propiedad de los dirigentes de La Tahona, quienes se negaron a suministrar los bienes y servicios requeridos aduciendo supuestas deudas que no fueron capaces de demostrarlo de forma fehaciente;
- (ii) El Contratista cumplió con la formalidad de registrar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal, además que se ven afectadas las partidas de ejecución del Canal 04: “01.09.01. Movimiento de Tierras” y “01.09.02. Obras de Concreto”; las que pertenecen a la ruta crítica del proyecto de acuerdo al cronograma vigente de Obra;
- (iii) En ese contexto, la Supervisión de Obra recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 por 15 días calendario, por las interferencias sociales durante el periodo del 23.01.2021 al 31.01.2021 (09 días), y por los problemas que se suscitaron en el abastecimiento de los bienes y servicios por parte de las empresas comunales, que afectó la jornada de trabajo en 03 horas por día, del 01.02.2021 al 15.02.2021 (06 días);
- (iv) De la revisión de los documentos y evaluación efectuada por el Administrador de Contrato, se verificó que las actividades se paralizaron por completo durante 09 días calendario por bloqueos con reclamos injustificados; posteriormente por los problemas suscitados con las empresas comunales de propiedad de los dirigentes de La Tahona, por supuestas deudas que no fueron debidamente documentadas ni



sustentadas, lo que generó un desabastecimiento de bienes y servicios que afectó la jornada laboral con 3 horas/día durante 11 días efectivos (de lunes a viernes), trayendo como resultado un impacto de 04 días calendario adicionales de ampliación.

Por dichas razones, el Administrador de Contrato recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 sea aprobada parcialmente sólo por 13 días calendario, trasladándose la fecha de término de obra al 25.10.2021;

- (v) Finalmente, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 el 02.03.2021 y la Supervisión de Obra presentó su opinión sobre dicha ampliación el 09.03.2021; de acuerdo a lo señalado en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 vencerá el 23.03.2021;

Que, mediante Informe N° 036-2021-GL de fecha 23.03.2021 el Gerente Legal señaló que el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; en ese contexto, precisó que:

- (i) El numeral 1) del artículo 169° del Reglamento establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;
- (ii) De los informes técnicos de la Supervisión de Obra como del Administrador de Contrato, se verificó que las interferencias sociales de la Comunidad de La Tahona impactaron en la ejecución de las partidas del Canal 04: "01.09.01. Movimiento de Tierras" y "01.09.02. Obras de Concreto"; que pertenecen a la ruta crítica del proyecto de acuerdo al Cronograma Vigente de Obra, configurándose de esta forma el requisito contenido el artículo 169° del Reglamento;
- (iii) En ese sentido, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 131-2018/DTN del 24.08.2018, establece que "la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado";
- (iv) En atención a ello, la Entidad deberá resolver observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, el mismo que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;
- (v) En línea con lo anterior, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 066-2018/DTN de fecha 16.05.2018, señala que "respecto del procedimiento a seguir, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que (...) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector



o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;

- (vi) Se ha verificado que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de plazo N° 04 el 02.03.2021 y como consecuencia de ello, la Supervisión de Obra presentó a la Entidad el informe correspondiente el 09.03.2021, teniendo la Entidad un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mismo para notificar su pronunciamiento, conforme lo dispone el artículo 170° del Reglamento; en tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 23.03.2021;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 cumple con los requisitos de la causal contenidos en el artículo 169° y el procedimiento legal previsto en el artículo 170° del Reglamento; en ese sentido, recomendó a la Gerencia General que se apruebe, parcialmente, la Ampliación de Plazo N° 04, por un período de trece (13) días calendario;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR parcialmente la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por trece (13) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**